



JURÍDICO

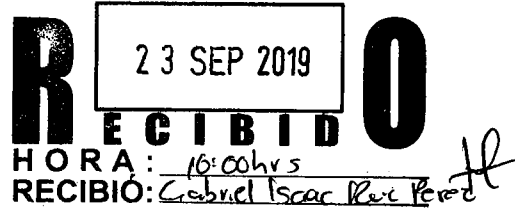
Dr. Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Villahermosa, Tabasco, 23 de septiembre de 2019.
Oficio número: CGAJ/2019/2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura

Dip. Rafael Elías Sánchez Cabrales

Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente.



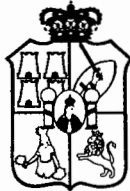
Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 23 de septiembre de 2019

**DIPUTADO RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La beneficencia como institución pública fue creada por el presidente Benito Pablo Juárez García, a propósito de la promulgación de las Leyes de Reforma, la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos de 1856 y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de la Beneficencia Pública en 1861.¹ Así, el Estado asumió la dirección, cuidado y mantenimiento de los hospitales y establecimientos de beneficencia.

Para 1947 la facultad para administrar los bienes que constituyen el Patrimonio de la Beneficencia Pública le fue otorgada a la otrora Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año.

Por lo que actualmente, en el ámbito federal, se cuenta con el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Administración del Patrimonio

¹ Página Oficial de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, <https://www.gob.mx/salud/apbp/documentos/antecedentes-historicos-177334?idiom=es>.

de la Beneficencia Pública, cuyas principales atribuciones, entre otras, son: ejercer los derechos a favor de la beneficencia pública de acuerdo con la normatividad aplicable; representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de juicios y procedimientos; y administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la beneficencia pública por cualquier título legal.²

Destaca, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 párrafo III, respecto a la beneficencia pública señala exclusivamente lo siguiente:

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

Por otra parte, en el ámbito local, el 2 de octubre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 5642, el acuerdo por el cual se creó la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Tabasco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales; y cuyas atribuciones, entre otras, consistían en: administrar el patrimonio destinado a la beneficencia pública; ejercer los derechos que le correspondían a la beneficencia pública; y representar los intereses de la beneficencia pública.

Posteriormente, el 4 de mayo de 2010, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial Extraordinario, número 57, se determinó la disolución de dicho órgano desconcentrado; así como la incorporación de sus atribuciones y funciones a la Secretaría de Salud del Estado, las cuales podría desarrollar y operar a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tabasco (DIF Tabasco) y los sistemas municipales respectivos.

En congruencia, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social establece que le corresponde al DIF Tabasco administrar el patrimonio de la beneficencia pública e impulsar los programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen,³ por lo cual, todos aquellos bienes que carezcan de herederos y que deban ser adjudicados a la beneficencia pública, lo serán a este.

No obstante, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, uno de los objetivos más importantes para la consecución de la Cuarta Transformación de

² Cfr. Artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004. Última reforma publicada el 7 de febrero de 2018.

³ Cfr. Artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

México, es que en 2024 la población viva en un entorno de bienestar. Para lo cual, el Gobierno Federal ha impulsado políticas públicas tendentes a la consolidación de la Beneficencia Pública, en aras de reducir significativamente el grado de vulnerabilidad de las personas de escasos recursos económicos, considerando que en su mayoría no cuentan con seguridad social. Siendo una estrategia crucial, el exhortar a las entidades federativas para sumarse a través de la creación de organismos con autonomía que fortalezcan al sector salud estatal, mediante el otorgamiento de apoyos y servicios a estos grupos en situación de desventaja.⁴

En concordancia el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PLED), en su eje rector 2. Bienestar, Educación y Salud, 2.5 Salud, seguridad y asistencia social, se planteó la siguiente visión: "El sistema de salud estará al alcance de todos, será eficiente, articulado, de atención oportuna y capaz, de trato amable y digno, con un enfoque eminentemente preventivo, que operará dentro de los estándares internacionales de seguridad, calidad y transparencia en beneficio de la salud y bienestar de la población".⁵

Aunado a lo anterior, debe asumirse que la beneficencia, es "una rama del derecho social cuya finalidad es procurar una condición digna, decorosa y humana para aquellas personas sin posibilidad de satisfacer por sí mismas sus más urgentes necesidades, pero que requieren una atención jurídica y política de los demás, ya que existe un deber de justicia y un altruista deber de caridad".⁶

Por ello, es menester crear un organismo descentralizado, el cual se denominará Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco, cuyo objeto será brindar asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como el apoyo para acceder a los servicios de salud estatales, propiciando con ello el bienestar de la sociedad. Mediante este esquema de organización administrativa, el Instituto tendrá además de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que permitirá el desarrollo de sus actividades con dinamismo, agilidad y eficiencia en beneficio del interés social.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

⁴ Secretaría de Salud- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, *Creación de una beneficencia pública en las entidades federativas*, p.4

⁵ Cfr. Artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

⁶ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, "Beneficencia", *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, citado en Marquet Guerrero Porfirio, "Protección, Previsión y Seguridad Social en la Constitución Mexicana", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, número 3, julio-diciembre de 2006, p. 74, <http://revistas.unam.mx/index.php/rlds/article/viewFile/21261/20078>.

DECRETO_____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 14; y 19 fracción III; se **adiciona** el Capítulo Segundo Bis, denominado "Del Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco", integrado por los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater, 46 Quinquies, 46 Sexies, 46 Septies, 46 Octies, 46 Nonies, 46 Decies, 46 Undecies, 46 Duodecies, 46 Terdecies, 46 Quaterdecies, 46 Quindecies y 46 Sexdecies; se **deroga** la fracción VII al artículo 16; todos de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco **y cuando se refiera al Instituto, al Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco.** Igualmente, al mencionarse a la Secretaría de Salud, se refiere a la dependencia del Gobierno Federal encargada del despacho en materia de salud; y por Secretaría de Salud del Estado a la dependencia correspondiente en la instancia Estatal.

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a XXXIII. ...

Artículo 19.- ...

I. y II. ...

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. a VI. ...

CAPÍTULO SEGUNDO BIS DEL INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 46 Bis.- El Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 46 Ter.- El Instituto tiene por objeto brindar asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como el apoyo para acceder a los servicios de salud estatales y en su caso prestar los que en el ámbito de su competencia le correspondan, para propiciar el bienestar de la sociedad.

Artículo 46 Quater.- El Patrimonio del Instituto estará integrado por:

I.- Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;

II.- Los donativos que reciba;

III.- Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;

IV.- Los rendimientos financieros que le correspondan;

V.- Todos aquellos bienes que carezcan de herederos y que deban ser adjudicados a la beneficencia pública; y

VI.- Los demás bienes que reciba por cualquier otro título.

Artículo 46 Quinquies.- El Instituto tendrá las autoridades siguientes:

I.- La Junta de Gobierno;

II.- El Director General; y

III.- El Patronato.

Artículo 46 Sexies.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto. Estará integrada por:

I. El titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como presidente, o en su caso, a quien este designe;

II. Un representante del Organismo;

III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;

IV. Un representante de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

V. Un representante de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

VI. Un representante de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura;

VII. Un representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario, con voz, pero sin voto; y

VIII. Un representante del Patronato, con voz, pero sin voto.

Los integrantes señalados en el presente artículo podrán nombrar a un suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones que su titular.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

El desempeño del cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

Artículo 46 Septies.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente o de por lo menos tres integrantes de la Junta de Gobierno.

La convocatoria se hará llegar a los integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno. Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 46 Octies.- A la Junta de Gobierno del Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto;**
- II. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual, informes de actividades y estados financieros que le presente el Director General del Instituto;**
- III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del titular del Órgano Interno de Control y en su caso del auditor externo;**

- IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto, así como las modificaciones que sean procedentes;**
- V. Aprobar la designación de los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto a propuesta de este;**
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Instituto;**
- VII. Gestionar donativos y donaciones a favor del Instituto y sus beneficiarios;**
- VIII. Conocer los acuerdos de coordinación que el Director General del Instituto celebre con los municipios de Tabasco y de otras entidades federativas, así como con dependencias y entidades públicas federales o de otras entidades federativas;**
- IX. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes al Instituto;**
- X. Establecer los mecanismos necesarios para el uso y destino de los recursos del Instituto; y**
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.**

Artículo 46 Nonies.- El Instituto contará con un Director General, el cual será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 46 Decies.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- 1. Ser ciudadano mexicano;**
- 2. Tener veinticinco años como mínimo a la fecha de su designación; y**
- 3. Contar preferentemente con estudios y experiencia profesional relacionadas con las funciones que le correspondan al Instituto.**

Artículo 46 Undecies.- Al Director General del Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;**
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;**
- III. Actuar en representación del Instituto con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a la normatividad aplicable;**

- IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**
- V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno ordene por conducto de su presidente;**
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formule el titular del Órgano Interno de Control y en su caso el auditor externo;**
- VII. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Proyecto de Presupuesto Anual;**
- VIII. Formular los proyectos de programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas institucionales, de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno;**
- IX. Establecer los procedimientos generales para elaborar los informes de actividades y estados financieros del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno;**
- X. Supervisar que durante el ejercicio del presupuesto cada unidad administrativa contribuya a la elaboración de los informes que deban presentar;**
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno las personas que ocuparán los cargos de nivel jerárquico inmediato inferior del Instituto;**
- XII. Expedir los nombramientos del personal en los casos que corresponda, previa autorización de la Junta de Gobierno;**
- XIII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos administrativos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;**
- XIV. Enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, conforme a la normatividad aplicable;**
- XV. Elaborar anualmente el Informe de Actividades del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, para su integración en el Informe Anual de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado; y**
- XVI. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.**

Artículo 46 Duodecimos.- El Patronato estará integrado por:

- I. Un presidente;**
- II. Un secretario; y**
- III. Tres vocales.**

El desempeño del cargo de integrante del Patronato será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

El Patronato, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o cualquier persona que considere necesaria, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 46 Terdecimos.- Al Patronato le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y ejecutar programas y estrategias específicas de captación de recursos;**
- II. Participar y apoyar al Instituto en las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto; y**
- III. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.**

Artículo 46 Quaterdecimos .- El Estatuto Orgánico del Instituto normará las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 46 Quincecos.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que expida la Junta de Gobierno.

Artículo 46 Sexdecimos.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido, previo acuerdo del Gobernador, por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Este tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que señalen otros ordenamientos y lo que disponga la Secretaría de la Función Pública, y contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones

correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados a la beneficencia pública como parte del Organismo, pasarán a formar parte del nuevo organismo descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de Beneficencia Pública en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.